



MEMORANDO DEAJRHM21-585

FECHA: 11 de agosto de 2021

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y
COORDINADORA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL NIVEL
CENTRAL

DE: NELSON ORLANDO JIMÉNEZ PEÑA
Director Unidad Recursos Humanos

ASUNTO: *“Seguimiento a los siniestros de enfermedad laboral – proceso de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral”.*

En virtud de lo establecido en el decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, que en su artículo 2.2.5.1.2 dispone la obligatoria notificación o comunicación del dictamen de la calificación de la pérdida de capacidad laboral y el origen de la contingencia a las partes interesadas, entre éstas, al empleador, me permito informarles que dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se debe realizar seguimiento al estado de los procesos de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral de los servidores judiciales.

Se ha identificado que las entidades correspondientes no están notificando tales dictámenes a la Rama Judicial cuando los procesos quedan en firme, situación que pone en riesgo de investigación y sanción a la entidad por parte del Ministerio del Trabajo, por el presunto reporte inoportuno dentro del término de 48 horas, con las consecuencias que de ello se pueden derivar.

Por lo anterior, se recuerda que es necesario realizar el seguimiento estricto de estos casos, así:

1. Calificación de origen laboral

En el evento de conocimiento de la calificación de origen laboral por parte de las EPS o ARL, se debe establecer si hay controversia en el concepto emitido y si el caso pasa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez respectiva; o si por el contrario queda en firme, para ser reportado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente.

En caso de conocimiento de la calificación de origen laboral por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez respectiva, se debe averiguar si hay controversia en el concepto emitido y si el caso pasa a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, o por el contrario queda en firme, para ser reportado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente.

Si se tiene conocimiento de la calificación de origen laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se debe reportar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo respectiva.

Es importante resaltar que debe enviarse copia de los referidos reportes remitidos al Ministerio del Trabajo a la cuenta de correo electrónico coordinalsgst@deaj.ramajudicial.gov.co.

2. Pérdida de capacidad laboral (PCL)

En caso que el dictamen de la pérdida de capacidad laboral sea notificado por la EPS, se debe hacer seguimiento del trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral con la respectiva Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y con el servidor para que radique los documentos solicitados por esa entidad de Seguridad Social.

En el evento que el dictamen de la pérdida de capacidad laboral sea notificado por la AFP, se deberá averiguar si hay controversia y si el caso pasa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o por el contrario queda en firme.

Cuando la pérdida de capacidad laboral sea menor al 5%, no se generarán prestaciones económicas, si está entre el 5% y el 50% se debe orientar al servidor sobre el derecho que le asiste en relación con la prestación económica y revisar que tenga las recomendaciones laborales de su médico tratante, en caso que no se encuentre incapacitado, las cuales se deben tener en cuenta al momento de la asignación de funciones y ubicación del puesto de trabajo.

Si, por el contrario, la pérdida de capacidad laboral es mayor al 50%, se debe revisar que el servidor haya aceptado tal calificación para proceder con los trámites correspondientes.

En el evento que el dictamen de la pérdida de capacidad laboral sea notificado por la ARL, se debe establecer si existe controversia y si el caso pasa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o por el contrario queda en firme.

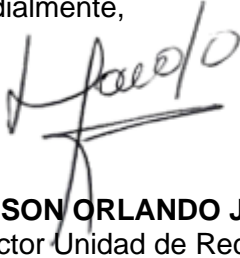
Si el dictamen de la pérdida de capacidad laboral es notificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se debe indagar si hay controversia y el caso pasó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, o si, por el contrario, quedó en firme.

En caso que el dictamen de la pérdida de capacidad laboral sea notificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la calificación de la PCL sea menor al 5%, no se generarán prestaciones económicas, si está entre el 5% y el 50% se debe orientar al servidor sobre el derecho que le asiste en relación con la prestación económica y revisar que tenga las recomendaciones laborales de su médico tratante, en caso que no se encuentre incapacitado, las cuales se deben tener en cuenta al momento de la asignación de funciones y ubicación del puesto de trabajo.

Si, por el contrario, la pérdida de capacidad laboral es mayor al 50%, se debe revisar que el servidor haya aceptado tal calificación para proceder con los trámites correspondientes.

Se adjunta un modelo de comunicación con el que se puede solicitar información sobre el estado de los casos ante las Juntas Regionales o Nacional de Calificación de Invalidez, las cuales pueden ser enviadas por correo electrónico.

Cordialmente,



NELSON ORLANDO JIMÉNEZ PEÑA
Director Unidad de Recursos Humanos

Anexo: Lo anunciado
Revisó RH/Raúl Silva Marta
Proyectó: RH Mónica Carolina Porras O.